



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1081

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar el segundo párrafo del artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con la capacitación de las y los funcionarios y empleados que manejen recursos públicos.

PRESENTADA POR: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 26 de agosto de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

14:28 pm
PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
22 AGO. 2019
Rocio Contreras

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
22 AGO. 2019
14:20
H. CONGRESO DEL ESTADO
F- 17952

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

JORGE CARLOS SOTO PRIETO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con la capacitación de las y los funcionarios y empleados que manejen recursos públicos, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuyo ejercicio corresponde a la Administración del Estado y a sus organismos autónomos¹. Esta concepción obliga a la Administración Pública a llevar a cabo una eficiente gestión de recursos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

¹ Soler Roch María Teresa, *La ordenación de la Hacienda Pública estatal en el Título I de la Ley General Presupuestaria*, www.Dialnet-LaOrdenacionDeLaHaciendaPublicaEstatalEnElTituloID-1166072.pdf



La Constitución Política del Estado prevé en su artículo 168 la obligación a cargo de quienes manejen, recauden o administren recursos públicos de capacitarse a fin de profesionalizar su función, con el propósito de que la gestión de los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, el citado numeral indica que, únicamente, la Auditoría Superior del Estado será la encargada de dicha capacitación, profesionalización y/o certificación.

No debe interpretarse el segundo párrafo del referido artículo 168 constitucional como una atribución potestativa de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la idoneidad o no de los funcionarios o funcionarias públicas para desempeñar sus cargos, sino que solamente deberá servir como instrumento para lograr la profesionalización de su ejercicio. Es por ello que esta iniciativa tiene como propósito fundamental dar claridad a la disposición normativa en comento, además de diversificar a las instituciones o dependencias que puedan proporcionar las capacitaciones aludidas, sin constreñirse de manera exclusiva a la Auditoría Superior.

La capacitación siempre proporciona al personal de los entes públicos una clara comprensión de los valores institucionales, así como de las políticas y procedimientos para prevenir la corrupción y su aplicación práctica en el ámbito de las facultades y responsabilidades de las y los servidores públicos, es por eso que debe ser imparcial.



La efectiva capacitación debe tomar la forma de educación especializada y lograr la sensibilización acerca de las amenazas que plantea la corrupción. Así mismo, deben desarrollarse metodologías de prevención, detección, y en su caso, corrección de actos contrarios a la integridad.

Dado al universo de las personas que manejan recursos públicos se establece actualmente en el artículo 168 de la Constitución Local que la capacitación sea tomada solamente dentro de los tres meses siguientes al nombramiento, siendo que se puede llevar a cabo antes de que se tome posesión del cargo y de manera permanente durante el ejercicio del mismo, para así lograr el propósito de profesionalizar a las y los funcionarios y empleados públicos.

El objetivo de la presente iniciativa es ampliar el ámbito de capacitación y profesionalización y no acotarlo a una sola institución y a un solo término, no deberá entenderse que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad exclusiva para capacitar a las y los funcionarios públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos.

Actualmente existen más órganos especializados en la materia, como lo son la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado y los Órganos Internos de Control (OIC).

Tanto la Secretaría de la Función Pública, como los OIC se especializan en el área de la fiscalización de recursos públicos y de la legalidad de la función pública, lo que



permite su participación en el ámbito de capacitación y profesionalización, para poder lograr un servicio público efectivo y reducir faltas administrativas por falta de conocimiento respecto del manejo de recursos públicos.

Para lograr el objetivo de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, resulta necesario capacitar y profesionalizar a todas y todos nuestros servidores públicos para que así cuenten con los conocimientos necesarios, capacidad e intercambio de información para no incurrir en omisiones, no solamente de manera previa a asumir el cargo, si no durante todo su ejercicio.

La corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de las y los servidores públicos, así como de la ciudadanía son débiles, donde no hay responsables claros de la ejecución ordenada y eficiente de los procesos, donde la impunidad es alta y donde la toma de decisiones públicas se ha visto comprometida por conflictos de intereses y la interferencia política. Por el contrario, un fortalecimiento permanente de los sistemas de control interno y de administración de riesgos puede prevenir y desalentar la corrupción.²

Difundamos la cultura de integridad en el servicio público, capacitando a las y los servidores públicos, reforcemos el apego y respeto a nuestras leyes para lograr el

2

[https://www.asf.gob.mx/uploads/179_Sensibilizacion en Materia de Control Interno/4. INTEGRIDAD Y PREVENCION DE LA CORRUPCION EN EL SECTOR PUBLICO. GUIA BASICA DE IMPLEMENTACION.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/179_Sensibilizacion_en_Materia_de_Control_Interno/4_INTEGRIDAD_Y_PREVENCION_DE_LA_CORRUPCION_EN_EL_SECTOR_PUBLICO_GUIA_BASICA_DE_IMPLEMENTACION.pdf) Consultado el 11 de Junio de 2019 a la 1:30 pm.



cumplimiento de las metas y objetivos de nuestras instituciones en los distintos ámbitos y niveles del sector público. Alcancemos mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento del desempeño gubernamental, sin que esto signifique que deba ser la Auditoría quien decida si determinada funcionaria o funcionario público se encuentra capacitada o capacitado para su cargo.

Por todo esto me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA del Título Decimosegundo, Capítulo III, el segundo párrafo del artículo 168 párrafo segundo; de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 168. El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Así mismo, deberán asistir a los cursos de capacitación o profesionalización que implementen las instituciones especializadas en la fiscalización de recursos públicos.

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de agosto del 2019.

ATENTAMENTE



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO